**AUTO N° XXX**

Bogotá D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE** | XXX de XXXX |
| **ORIGEN DE LA ACTUACIÓN** | DE OFICIO /QUEJOSO/ INFORMANTE  |
| **INFORMANTE /QUEJOSO** | XXXXXXX |
| **DISCIPLINABLE** | XXXXXXX |
| **CARGO** | XXXXXXX  |
| **HECHOS** | Descripción sucinta de los hechos |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | Día / Mes y Año |
| **FECHA DEL INFORME O QUEJA** | Día / Mes y Año |
| **AUTO:** | Auto mediante el cual se **FORMULAN CARGOS** Artículos 221, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019. |

1. **COMPETENCIA**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – en adelante UAECOB en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 1° de la Resolución interna 1122[[1]](#footnote-1) de 2022 y conforme a los Decretos Distritales 509[[2]](#footnote-2) y 510[[3]](#footnote-3) de 2023, y a lo establecido en el artículos 2[[4]](#footnote-4), 83,84, 93[[5]](#footnote-5) y siguientes de la Ley 1952 de 2019 en el rol de instrucción determinado en el inciso 2° del artículo 12[[6]](#footnote-6) ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación.

1. **PROCEDIMIENTO A SEGUIR (*en los casos en que aplique, conforme a la fecha del hecho)***

El artículo 263 del Código General Disciplinario establece que a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del procedimiento verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

A la fecha de entrada en vigencia del CGD, el presente proceso se encontraba en etapa de Investigación Disciplinaria, de tal suerte que, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 263 ibidem y reconducir la actuación para ser tramitada siguiendo el procedimiento fijado en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Según el principio de legalidad, contenido en el artículo 4 de la normatividad vigente, la tipificación y los aspectos substanciales de la actuación se configurarán bajo la ley 734 de 2002 cuando los hechos ocurrieron en la vigencia de esta normatividad.

Por lo anterior, se debe precisar que la actuación en curso se adelantará como adjetiva o procedimental por la Ley 1952 de 2019 y la tipicidad de la conducta se estructurará según los aspectos sustanciales de la ley 734 de 2002. (conforme proceda)

1. **ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

**3.1. NOTICIA DISCIPLINARIA**

Mediante memorando xxxx-xxxxxxx-UAECOB Id xxxxx del xx de xxxxx de 202x con todos sus anexos**,** suscrito porla Dra. /enunciar el nombre/ en su calidad de /enunciar el cargo/, remite a esta Oficina de Control Disciplinario Interno, en la cual pone de presente la presunta comisión de la conducta disciplinable consistente en / “enunciar de manera clara cuál es la conducta” /, conducta realizada por el señor **/Enunciar el nombre completo del investigado/,** refiriendo lo siguiente:

**3.2. INDAGACIÓN PREVIA/ INDAGACIÓN PRELIMINAR. (si procedió)**

Mediante auto No. xxxx del xxxxx (xx) de xxxxxxx de 202x, la Dra. /enunciar el nombre completo de quien lo emitió/ en su calidad de /enunciar la denominación del cargo/ con funciones de Control Disciplinario Interno, ordenó la apertura de la indagación previa /folios x-x/, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la ley 734 de 2002/o el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019/. Providencia que fue debidamente notificada /personalmente / mediante edicto /No. XXX de 202X/, fijado el xx de xxxxxx de 202x y desfijado el xx de la misma anualidad. (fl.XXX)

**3.3. INVESTIGACION DISCIPLINARIA**

Mediante auto No. xxxx del xxxxx (xx) de xxxxxxx de 202x, la Dra. /enunciar el nombre completo de quien lo emitió/ en su calidad de /enunciar la denominación del cargo/ con funciones de Control Disciplinario Interno, ordena la apertura de la investigación disciplinaria No. xxxx-202x (folios x-x), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 152 de la ley 734 de 2002/o el articulo 211 de la Ley 1952 de 2019/. Esta decisión fue debidamente notificada /personalmente / mediante edicto 092 de 2020, fijado el xx de xxxxxx de 202x y desfijado el xx de la misma anualidad. (fl.19)

**3.4. OTRAS ACTUACIONES PROCESALES**

(*Relacionar las demás actuaciones procesales: prórroga de la investigación, auto vinculación de investigado, acumulación de expedientes y/o ruptura procesal.)*

**3.5. MATERIAL PROBATORIO**.

En las diligencias reposan las siguientes pruebas:

*(Se relacionan una a una las pruebas recaudadas, identificando los folios de localización dentro del expediente).*

Dentro del presente proceso fueron recaudadas las pruebas que se describen a continuación:

**3.5.1. DOCUMENTAL**

3.5.1.1. Memorando con número de radicado xxxxxxx Id: xxxxx suscrito por la /precisar-Dr.-Dra. indicar nombre/ en su calidad de /cargo que desempeña/, en el cual allega /describir el contenido de la información/. (fl.xx)

3.5.1.2.

**3.5.1.3. TESTIMONIAL**

**3.5.1.4.** El día xx de noviembre de 202x, el señor /indicar el nombre de quien declara/ (fl.xx)

**3.5.1.5**

**3.6. VERSIÓN LIBRE**

El día xx de noviembre de 202x, ejerció el derecho a rendir versión libre el señor /indicar el nombre de quien rinde la versión libre/ (fl.xx)

**3.7. CIERRE DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA**

El día xxx (xxx) de xxxx de 202x, la Dra. /enunciar nombre de la quien emite la decisión/ en su calidad de /enunciar el cargo/ con funciones de Control Disciplinario Interno, mediante auto No xxxx (fl. xx), ordenó el cierre de la etapa de investigación disciplinaria dentro del expediente xxx de 202x, según el artículo 160 A de la ley 734 de 2002 / artículo 220 de la ley 1952 de 2019/. Decisión notificada mediante estado xxx del xxx de xxxxx de 202x (fl. xx), quedando debidamente ejecutoriado mediante constancia número xx del xxx de xxxxxx de 202x (fl. xx).

**3.8. TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS**

Mediante auto No. xxx del xxxxxx (xx) de xxxxx de 202x, la Dra. /enunciar nombre de la quien emite la decisión/ en su calidad de /enunciar el cargo/ con funciones de Control Disciplinario Interno, ordenó correr traslado a los sujetos procesales con el fin de presentar alegatos precalificatorios dentro de la investigación disciplinaria No, xxx-202x, en cumplimiento del artículo 220 de la ley 1952 de 2019. El auto se notificó al investigado de manera electrónica con base en la autorización por el otorgada y en concordancia con la norma vigente. (fl.xx). *(Conforme proceda).*

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL (DE LA) PRESUNTO(A) AUTOR(A) DE LA FALTA Y CARGO DESEMPEÑADO**

(Se deben indicar los nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, denominación, código y grado del cargo de los presuntos responsables, para la época de los hechos y los documentos que acreditan la calidad de servidor público).

El posible autor de la falta disciplinaria es elseñor***NOMBRE completo***, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se encontraba vinculado(a) a \_\_\_\_\_\_ en el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Código \_\_\_\_, Grado \_\_\_, en la dependencia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la época de comisión de la conducta, según lo informa \_\_\_\_\_\_\_\_\_ mediante \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_. (*indicar folio donde aparece el respectivo certificado).*

**V. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA**

**5.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA CONDUCTA**

Tal como se indicó al momento de decretar la apertura de investigación disciplinaria, la finalidad de la presente actuación estaría en determinar si el servidor público **XXXXXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía N.º XXXXXXXX en su calidad de XXXXXXXXXXXX adscrito a la Unidad Administrativa especial Cuerpo oficial de Bomberos, al parecer habría incurrido en XXXXXXXXXXXXXXXXXX, hecho con el cual habría al parecer incumplido XXXXXXXXXXXXXXX.

**VI. FORMULACIÓN DE CARGOS- SUSTENTO Y ANÁLISIS PROBATORIO -NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS – EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

**6.1**.  **FORMULACIÓN DE CARGOS**

La presunta falta disciplinaria, por la cual, a través de este proveído, se hará reproche al señor (a) (xxxxxx), se concreta en el siguiente:

**CARGO ÚNICO.**(PRIMERO etc.… según el caso).

**6.2. SUSTENTO Y ANÁLISIS PROBATORIO**.

Se enuncian todas las pruebas que fundamentan el cargo formulado y se hace un análisis y valoración de las pruebas – La valoración debe ser coherente, lógica, integral

No basta con la simple enunciación de las pruebas, pues es indispensable evaluarlas de conformidad con el Artículo 159 de la Ley 1952 de 2019, es decir, se requiere expresar qué sentido da el Despacho a cada una.

Cada conducta objeto de acusación debe tener un soporte probatorio y un análisis independiente.

Citar la foliatura correspondiente al medio probatorio invocado

**6.3. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS CON LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA**

Una vez descritas las anteriores conductas, el citado servidor público pudo haber infringido con su presunto actuar las siguientes normas:

1. **DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES:**

La Constitución Política de Colombia prevé el principio de legalidad del ejercicio de la función pública, según el cual los servidores públicos solo pueden hacer lo que les permite la Constitución y las leyes, y de ellos son responsables. A diferencia de los particulares, que pueden hacer todo aquello que la Constitución y la ley no les prohíba, principio encaminado a la protección de los intereses de los administrados. Así las cosas, el artículo XXXXX de la norma superior dispone:

(si aplica)

1. **DISPOSICIONES LEGALES:**

No obstante encontrarse vigente la Ley 1952 de 2019-Codigo General Disciplinario en el momento de efectuar el presente análisis y formulación de pliego, es necesario para realizar una adecuada tipificación de la conducta disciplinable, tener en cuenta la aplicación del principio del debido proceso que establece la constitución política artículo 29, así como el principio de legalidad contenido en el artículo 4 de la citada Ley; en este sentido, teniendo en cuenta que los hechos investigados en este proceso ocurrieron en el año 20xx, fecha para la cual se encontraba vigente la ley 734 de 2002, se realizará la tipificación de la conducta investigada según esta ley y no la ley 1952 de 2019.

Así las cosas, constituye falta disciplinaria conforme al artículo 23 de la ley 734 de 2002:

“*la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo* [*28*](http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0734002.HTM#28) *del presente ordenamiento*”.

Según la norma citada, el disciplinado pudo /incumplir-incurrir-omitir/ el /deber-prohibición/ contiendo en el numeral xx del artículo xx que señala lo siguiente: *“cita textual”.*

1. **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

*(Este ejercicio se debe cumplir respecto de cada una de las conductas objeto de acusación o formulación de cargos)*

**6.4. CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

Con base en los cargos formulados y las normas presuntamente vulneradas con ellos, se estructura el concepto de violación de la siguiente manera:

En cuanto al concepto de la violación; es evidente que el disciplinado infringe las normas citadas anteriormente, al presuntamente /omitir/realizar/ /describir la conducta/; dicha omisión en su deber funcional guarda relación directa con la incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo, pues /describir la conducta/ es requisito *sine qua non* para poder ejercer/o decir si es contraria a derecho/ /enunciar el cargo/.

**VII. ILICITUD SUSTANCIAL DE LA CONDUCTA**

Se indica porque se considera que el investigado desconoció el cumplimiento de deberes, para predicar que la conducta reprochada está provista de ilicitud sustancial, El artículo 9º de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 2º de la Ley 2094 de 2021 señala que la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional de la entidad pública sin justificación alguna.

En este caso, nos encontramos en presencia de un comportamiento no solo es típico, pues **la conducta además de típica tiene la particularidad de ser relevante y/o trascendental para ser considerada digna de reproche disciplinario, es decir, que cumple con los postulados de la ilicitud sustancial prevista en el artículo 9º de la norma.**

Cada conducta objeto de acusación debe tener un soporte probatorio y un análisis independiente.)

**VIII. EL ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD**

En materia disciplinaria son dos las formas de la culpabilidad, a saber: el dolo y la culpa. Es así como el artículo 13 del estatuto disciplinario (artículo 10 de la Ley 1952 de 2019), señala que en esta materia queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Cuando la violación a un deber especial de sujeción se da conociendo la ilicitud de la conducta y de manera voluntaria decide y ordena su propio comportamiento hacia la comisión de la falta, será dolosa, pero si esta se da por defectos en el conocimiento (error o ignorancia), en la manera de conformar la voluntad (descuido, decidía), o como se adquiere el conocimiento, será culposa, independientemente de si se trata de los elementos estructurales de la conducta o del conocimiento de la prohibición.

(*Determinar si la conducta se realizó a título dolo o culpa y por qué, cuáles son las pruebas que soportan dicha conclusión, esta labor se debe cumplir con cada una de las conductas objeto de acusación*).

**XIX. CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA**

(Aplicables solamente para faltas graves o leves. En el caso de faltas gravísimas, es opcional incluir este capítulo, y en el evento de optar por hacerlo, bastará decir que como quiera que se trata de una falta gravísima no hay lugar al análisis de estos criterios)

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 1952 de 2019, las faltas pueden ser gravísimas, graves o leves. Si la falta se adecua como grave o leve, deben adicionalmente analizarse los criterios del artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 8 de la Ley 2094 de 2021.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, se analizan los criterios para determinación de la gravedad del cargo imputado así:

1. La forma de culpabilidad.
2. Naturaleza esencial del servicio
3. Grado de perturbación del servicio
4. La jerarquía y mando del funcionario
5. La trascendencia social de la falta
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta
7. Los motivos determinantes del comportamiento
8. La falta fue cometida por (una o varias personas)
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave será considerada falta grave.

**9.2 IMPUTACIÓN SUBJETIVA DE LA FALTA O CULPABILIDAD**

Aunado a la anterior y como quiera que resulta obligatorio para todo funcionario /administrativo-operativo/ adscrito a esta Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá tener/realizar/cumplir/ /descripción del ideal de la conducta/ y que el señor **/NOMBRE APELLIDO INVESTIGADO/** /descripción de la conducta con fechas/, y que dicha omisión/realización a su deber funcional determina para este acápite la calificación de la falta y su posible sanción, se realizará ésta, bajo el estudio de una /**FALTA GRAVISIMA.GRAVE-LEVE/**

**X. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO**

Se enuncian los argumentos de defensa expuestos por el implicado o investigado (cuando están individualizados) y el análisis jurídico realizado a las mismas

Este Despacho precisa que no obstante haber comunicado debidamente en esta etapa de instrucción todos y cada uno de los pronunciamientos emitidos y actos administrativos obrantes en el expediente al investigado, en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa, éste no hizo uso de tales ni presento versión libre verbal o escrita.

En consecuencia, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS** contra el servidor público /enunciar nombre completo del investigado/ identificado con cédula de ciudadanía Nº 1032385962 quien para la época de los hechos se desempeñaba como Bomberos código 475 grado 15, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE** al disciplinado /o apoderado si ya lo tiene/, en los términos del artículo 121 de la Ley 1952 de 2019. (Modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021).

**TERCERO:** /Si no lo tiene y si no se ha dejado notificar/ **DESIGNAR** defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído, de conformidad con el inciso 2 del artículo 225 del C.G.D.

**CUARTO: ADVERTIR** al sujeto procesal que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, SE REMITIRÁ POR SECRETARÍA el expediente a la jefe de la Oficina Jurídica de la UAECOB como funcionaria que ejerce el rol de juzgamiento correspondiente, conforme artículo 3º del Decreto Distrital N° 359 de 2022, para que de~~n~~ cumplimiento al trámite previsto en los artículos 225 A y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019.

**SEXTO:** Por Secretaría de esta Oficina de Control Disciplinario Interno, procédase de conformidad.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Jefe de Oficina

Control Disciplinario Interno

UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Aprobó. (Nombre y cargo)

Reviso: XXXXX – Profesional XX- OCDI

Proyectó: XXXX - Profesional Contratista- OCDI

1. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Distrital N° 509 de 2023 “Por medio del cual se deroga los Decretos Distritales 555 de 2011 y 359 de 2022, “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Distrital N° 510 de 2023 “Por medio del cual se deroga los Decretos Distritales 559 de 2011 y 360 de 2022. “Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos”. [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificado.L.2094/2021, artículo 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. Inciso Cuarto corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. [↑](#footnote-ref-4)
5. Modificado.L.2094/2021, articulo. 14. Control Disciplinario Interno. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-6)